

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....

5'00

0'80

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

6'25

Número suelto.....

0'25

**Oficial****Boletín****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia**ASOCIACIONES.—CIRCULAR**

Para la mejor organización del Registro de Asociaciones que en este Gobierno civil se lleva, se servirán los Sres. Alcaldes, requerir a los Presidentes de las Asociaciones existentes dentro del término municipal, para que le remita certificado de la fecha de su constitución, nombre de los que componen las Juntas directivas, y número total de sus socios, así como la índole de la Asociación, especificando si son políticas, de seguros, mutualidades escolares, recreativas, etc., etc; según los fines de las mismas; sirviéndose los Sres. Alcaldes, una vez que hayan recibido los anteriores datos, remitirlos a este Gobierno civil dentro del plazo de ocho días.

Se recuerda asimismo a todas las asociaciones el deber que tienen de mandar a mi autoridad los balances semestrales de la inversión dada a sus fondos, debidamente reintegrados dichos documentos.

Segovia, 23 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

Gobierno civil de la provincia de Segovia**SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES****CIRCULAR**

Siendo bastantes los pueblos que no han cumplido con lo dispuesto

en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del corriente, y otros que si bien han remitido la certificación correspondiente a las relaciones de deudores y acreedores no lo han hecho de la del acta de arqueo de 31 de Marzo del corriente año, les prevengo nuevamente, para que en el preciso plazo del quinto día, a contar desde la publicación de esta Circular, remitan a este Gobierno civil, sin excusa ni pretexto alguno, las referidas certificaciones de deudores y acreedores acompañadas de la certificación del acta de arqueo de 31 de Marzo del corriente año; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, les será impuesta a los que no cumplieren con lo dispuesto, el máximo de la multa que me autoriza la ley, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubieren dado lugar con su desobediencia.

Segovia, 22 de Mayo de 1922.
El Gobernador,
SALVADOR MONTIU

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**INTERVENCIÓN****ANUNCIO**

Habiéndose extraviado una factura de un crédito de ultramar de turno preferente núm. 70, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 27 de Septiembre de 1916 a nombre de D. Mariano Justa Justa; se hace saber por medio de este anuncio para que, en término de un mes, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que pasado dicho plazo, se anulará la mencionada factura.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Gálindo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**Actas de recuento general de ganadería****CIRCULAR**

La regla 3.º del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse

en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.º dicha y en las 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del propio artículo.

La regla 3.º determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido, o se divida a este efecto, el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguientes de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquélla, detallando los dueños usufructuarios de los mismos. La regla 4.º dispone que, en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación, proceda a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clases de ganados que posean y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial, por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado, en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los Sres. Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas. En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores, y cuya relación se publica para mejor conocimiento de los Ayuntamiento interesados; proponiéndome exigir las

responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que contienen, figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advirtir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del Reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, que han de tener lugar en la primera decena del próximo mes de Junio, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del quince del mismo, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formalización del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento en cada una.

3.º Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados, y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento. También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, o bien a instancia de parte, sin alteración de la riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza fructífera, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de diez céntimos, por pliego, y el resto de los documentos, como exprese la Ley y Reglamento del Timbre, según los casos.

Esta Administración confía que en la fecha fijada, hará de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último. Espera esta Administración el más

exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad, o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 19 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Relación de los contribuyentes por territorial que figuran en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos y que se mencionan, cuyas cuotas han sido fallidas, que se publica a los efectos que se citan en la Circular para la formación de los recuentos generales de ganadería.

Sangarcía

Justo Cid.

Segovia, 19 de Mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 1·20 sobre pagos

CIRCULAR

Por circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 29 de Marzo último, esta Administración recordaba a los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, habían de remitir durante el mes de Abril siguiente, certificaciones en que constaran los pagos verificados por las arcas de aquellas Corporaciones, a fin de poderse liquidar el impuesto correspondiente al Tesoro, y se les conminaba con la imposición de responsabilidades, si transcurrido tal plazo no remitían mentados documentos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo marcado y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado cumplido tal servicio, causándose con ello el consiguiente perjuicio, tanto en la marcha de los trabajos que se hallan encomendados a esta Administración, cuanto en la falta de ingresos, se previene a las Corporaciones, que a continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que la presente sea inserta en dicho periódico oficial, no han remitido las citadas certificaciones, además de imponerles la multa de diez y siete pesetas, cincuenta céntimos, con que desde luego quedan conminados, saldrán comisionados que pasen a costa de los señores Alcaldes y Secretarios responsables de la demora a recoger o confeccionar aquellos documentos.

Pueblos en descubierto

Barbolla.—Bernardos.—Caballar.—Casla.—Castroserna de Abajo.—Collado Hermoso.—Cuéllar.—Ercina.—Espinar.—Frumentos.—Laguna de Contreras.—Martínez Muñoz de las Posadas.—Montejón de Arévalo.—Muñopedro.—Negredo.—Ortigosa de Pestaño.—Otones.—Palazuelos de Eresma.—Rapariegos.—Salceda.—Santa María de Nieva.—Siguero.—Torrecaballeros.—Zamarramala.—Cárcel del Cuéllar.—Cárcel de Santa María de Nieva.—Comunidad de Sepúlveda.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Veras.

tizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio 1908, y el cupón núm. 124 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que des de el día 1º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanas y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia; debiendo observarse las reglas siguientes:

1.º Los cupones habrán de presentarse en esta Intervención de Hacienda relacionados en las facturas que se facilitarán gratuitamente en esta dependencia, así como también para la presentación de las Inscripciones nominativas antes mencionadas.

2.º No será admitida factura alguna que contenga enmienda, raspadura o error en la liquidación o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.º Asimismo será rechazado todo cupón que, careciendo de talón, no sea presentado el título de su referencia para la debida confrontación por esta oficina.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.—El Interventor de Hacienda, Luis Gálindo.

Alcaldía de El Muyo
Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria del día tres de los corrientes, se acordó practicar un deslinde en esta jurisdicción y las fincas Cuartel del Puerto Infantes, encerradas en jurisdicción de Cantalojas, (Guadalajara), por haberse observado alteración de itos y en los términos jurisdiccionales de este y el inmediato pueblo de Serracín, cuya operación dará principio el día cinco del próximo mes de Junio a las nueve de su mañana y por el sitio titulado Cabeza del Irial con dirección al Poniente hasta su terminación, cuarteles de Puerto Infantes, lo alto del Chamorillo, continuando en lo sucesivo o sea a el día seis la operación desde el mencionado Chamorillo con el término municipal de Serracín.

Lo que se hace público por medio del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños propietarios de los mencionados terrenos y pueblos interesados a quien afecta, y asistan a la operación, sin que la ausencia de cualquiera de ellos, sea motivo de entorpecer el mencionado deslinde.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a todos los que interese y se publicará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia.

El Muyo, a 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Félix Moreno.

Alcaldía de La Higuera

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda practicar con acierto el expediente del recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del próximo ejercicio de 1923-24, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hayan tenido variación por cualquiera de los preceitados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, los relativos a la riqueza pecuaria, hasta el día 31 del mes de la fecha, y con respecto a la riqueza rústica y urba-

na, hasta el día 30 de Junio próximo o venidero, acompañando a éstas, los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales al Tesoro público y con relación a la variación de los edificios y solares estar aprobada precitada variación en el registro fiscal por la Administración de Contribuciones de esta provincia de Segovia.

Higuera, 11 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Eusebio Martín.

1242

Alcaldía de Sebúlcor

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración por indicados conceptos, se presenten a la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria hasta el día 31 de Mayo actual, y de los demás mencionados, hasta el día 15 del próximo mes de Junio, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda de liquidación correspondiente.

Sebúlcor, 11 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Román Rodrigo.

1244

Alcaldía de Sanchonuño

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 de Enero último, acordó, enajenar en pública subasta, con el fin de obtener ingresos para el municipio, el corral titulado el Concejo, por el estado ruinoso en que se encuentra; en la tasación pericial de trescientas setenta pesetas a razón de cuatro pesetas el metro cuadrado y del pradejón o erial «Laguna de Narros» tasadas en trescientas cincuenta pesetas, para lo cual se ha instruido el oportuno expediente y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el día en que aparece este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Sanchonuño, 9 de Mayo de 1922.—Alcalde, Antolín Rico.

1270

Alcaldía de Valvieja

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los mencionados conceptos, se presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el 31 del mes actual, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Valvieja, 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Pablo Azuara.

1286

Alcaldía de Orejana

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del año próximo de 1922 a 1923, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, presenten en la Secretaría municipal,

relaciones duplicadas y debidamente reintegradas hasta el día 5 de Junio próximo las correspondientes a riqueza pecuaria, y hasta el 20 del mismo mes, las que se refieran a rústica y urbana, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Orejana, 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Martín.

1282

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Juan de la Calle Antón, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio de Otero de Herreros.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1922 a 1923, formado con arreglo a lo prescripto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que dispone el artículo 96 del expresado Real decreto.

Durante el plazo de exposición del referido repartimiento y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por las personas o entidades comprendidos en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación dello reclamado.

Otero de Herreros, 16 de Mayo de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Juan de la Calle Antón.—V. B.: El Alcalde, Angel Roldán.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Sánchez-Pardo, Juez de primera instancia accidental de la Villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que D. Julio Fernández de los Ronderos Planell, mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, ha presentado escrito en este Juzgado pretendiéndose acreditar al dominio en que dice se halla y posee a título de dueño por compra a D. Félix Arribas Rubio, vecino de Arcones, de la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de la villa de Pedraza de la Sierra, con su corral y cerquillo adyacente, sita en la calle de las Cuestas, número diez, manzana treinta y cinco, mide el edificio diez y ocho metros de fachada, por otros diez y ocho de fondo; el corral diez y ocho metros de longitud por once de latitud, y el cerquillo cabe dos áreas, cuarenta y cinco centímetros, linda por su derecha, entrando, con casa de D. Fructuoso Barroso, antes de D. Valeriano de Álvarez, izquierda, con callejón vertédero de la misma, frente, la calle de las Cuestas, y espalda, cerca llamada de la Barbacana, propia de los herederos de Alejo Pasqual.

Admitido a tramitación dicho escrito y formado el expediente a los fines indicados, convoco por medio de este edicto, que se publicará por primera vez en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, a las personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, a fin de que si lo creen conveniente, comparezcan en autos a alegar su derecho.

Dado en Sepúlveda, a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.—J. Sánchez-Pardo.—El Secretario, P. S. Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 1º de Julio próximo el cupón núm. 83 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 52 de los títulos del 4 por 100 am-